

**“APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 1785 DE 2014 EN LA
CONTRATACIÓN DE RECURSO HUMANO PARA EL SECTOR PÚBLICO”**

POR

VANESSA WIEDEMAN GARCÍA

ASESOR TEMÁTICO

ANA MARIA MESA ELNESER

**UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA
FACULTAD DE DERECHO
DERECHO
MEDELLÍN
2017**

**“APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 1785 DE 2014 EN LA
CONTRATACIÓN DE RECURSO HUMANO PARA EL SECTOR PÚBLICO”**

VANESSA WIEDEMAN GARCÍA

Monografía de Análisis de Experiencias

**ASESORA
ANA MARIA MESA ELNESER
ABOGADA**

**UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA
FACULTAD DE DERECHO
DERECHO
MEDELLÍN
2017**

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	0
GLOSARIO	1
INTRODUCCIÓN	5
CAPITULO 1. MEMORIAS METODOLÓGICAS	6
CAPITULO 2. ANÁLISIS NORMATIVO (NORMOGRAMA)	10
CAPITULO 3. ESTUDIO DE CASOS	17
3.1. CASO EDWAR O.....	19
3.2. CASO VANESSA WIEDEMAN.....	20
3.3 PRESENTACIÓN DE LAS ENTREVISTAS A PROFUNDIDAD REALIZADAS	21
3.3.1. ENTREVISTA A LA SEÑORA DARYENY PARADA GIRALDO	21
3.3.2. ENTREVISTA AL SEÑOR OSWALDO HENAO LÓPEZ.....	24
CAPITULO 4. VENTAJAS Y DESVENTAJAS	27
CONCLUSIONES	29
ANEXOS.....	30
BIBLIOGRAFIA.....	32

GLOSARIO

ÁREA DEL CONOCIMIENTO: agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas. Las áreas de conocimiento son ocho: a) Agronomía, Veterinaria y afines, b) Bellas Artes, c) Ciencias de la Educación, d) Ciencias de la Salud, e) Ciencias Sociales y Humanas, f) Economía, Administración, Contaduría y afines, g) Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, y h) Matemáticas y Ciencia Naturales.¹

BACHILLER: Persona que ha cursado o está cursando los estudios de enseñanza secundaria.²

CARGO PÚBLICO: Cargo que se desempeña en las Administraciones públicas o en los órganos

constitucionales y que, a diferencia de los ocupados por funcionarios profesionales, tiene carácter electivo o de confianza.³

CONTRATO: Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.⁴

CONVOCATORIA: Anuncio o escrito con que se convoca.⁵

DECRETO: Decisión de un gobernante o de una autoridad, o de un tribunal o juez, sobre la materia o negocio en que tengan competencia.⁶

DECRETO CON FUERZA DE LEY: Disposición legislativa provisional que puede dictar el Gobierno en caso de extraordinaria y urgente necesidad, y que requiere para su definitiva eficacia la ratificación ulterior por parte del órgano legislativo.⁷

¹ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Consejo Nacional de Acreditación. Glosario [en línea].

<<https://www.cna.gov.co/1741/article-187835.html>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española [en línea]

<<http://dle.rae.es/?id=4kHCW8u>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española [en línea]

<<http://dle.rae.es/?id=7XM2bVS>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española [en línea]

<<http://dle.rae.es/?id=AdXPxYJ>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española [en línea]

<<http://dle.rae.es/?id=AhcOXeC>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española [en línea]

<<http://dle.rae.es/?id=BzbhM4P>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española [en línea]

<<http://dle.rae.es/?id=BzbhM4P>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

DERECHO FUNDAMENTAL: Aquél inherente al ser humano, pertenece a toda persona en razón a su dignidad humana.⁸

EGRESADO: Persona que sale de un establecimiento docente después de haber terminado sus estudios.⁹

EMPLEADO PÚBLICO: El empleado público o funcionario público, para el Derecho administrativo, es aquel trabajador por cuenta ajena cuyo empleador es el Estado, incluyendo la Administración pública y los entes regulados por Derecho público.¹⁰

ESTUDIANTE: Persona que cursa estudios en un establecimiento de enseñanza.¹¹

EXPERIENCIA: Práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo. Conocimiento de la vida adquirido por

las circunstancias o situaciones vividas.¹²

EXPERTO: Dicho de una persona práctica o experimentada en algo.¹³

FORMACIÓN: Acción y efecto de formar o formarse.¹⁴

FUNCIÓN: Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas.¹⁵

GRADUACIÓN: Obtención de un grado militar o un título de enseñanza, especialmente un título universitario.¹⁶

LEY: Precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados.¹⁷

NORMOGRAMA: Herramienta que permite a las entidades públicas y privadas delimitar las normas que

⁸ UMAIC WIKI. OCHA PNUD Colombia [en línea] <https://wiki.umaic.org/wiki/Derecho_fundamental> [Citado el 17 de octubre de 2017]

⁹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española [en línea] <<http://dle.rae.es/?id=EREgcX2>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

¹⁰ WIKIPEDIA. La enciclopedia libre [en línea] <https://es.wikipedia.org/wiki/Empleado_p%C3%BAblico> [Citado el 17 de octubre de 2017]

¹¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española [en línea] <<http://dle.rae.es/?id=H1mR3XL>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

¹² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española [en línea] <<http://dle.rae.es/?id=HlelZln>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

¹³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española [en línea] <<http://dle.rae.es/?id=HJ0IOYQ>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

¹⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española [en línea] <<http://dle.rae.es/?id=IF1I1Br>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

¹⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española [en línea] <<http://dle.rae.es/?id=IbQKTYT>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

¹⁶ GOOGLE. Diccionario [en línea] <<https://goo.gl/5pwtP1>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

¹⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española [en línea] <<http://dle.rae.es/?id=NDJCiq8>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

regulan sus actuaciones en desarrollo con su objeto misional.¹⁸

NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO: División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales.¹⁹

PÉNSUM ACADEMICO: Plan de estudios de una carrera universitaria.²⁰

POSGRADO: Ciclo de estudios de especialización posterior a la graduación o licenciatura.²¹

PREGRADO: Nivel de estudios posterior a la enseñanza media y anterior a la obtención de un grado académico o título profesional.²²

PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Ejecución de labores basadas en la experiencia, capacitación y formación

profesional de una persona en determinada materia.²³

PROBLEMÁTICA: Conjunto de problemas pertenecientes a una ciencia o actividad determinadas.²⁴

PROFESIONAL: Dicho de una persona que ejerce su profesión con capacidad y aplicación relevantes.²⁵

REQUISITOS: Circunstancias o condiciones necesarias para algo.²⁶

SECTOR PÚBLICO: conjunto de organismos administrativos mediante los cuales el Estado cumple, o hace cumplir la política o voluntad expresada en las leyes del país.²⁷

TÉCNICO: Persona que posee los conocimientos especiales de una ciencia o arte.²⁸

¹⁸ WIKIPEDIA. La enciclopedia libre [en línea] <<https://es.wikipedia.org/wiki/Normograma>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

¹⁹ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. [en línea] <<http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-136496.html>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

²⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española [en línea] <<http://dle.rae.es/?id=STxd8Ij>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

²¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española [en línea] <<http://dle.rae.es/?id=Tn9sMbQ>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

²² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española [en línea] <<http://dle.rae.es/?id=TzY27lB>> [Citado el 17 de Octubre de 2017]

²³ EAFIT. Notas de clase [en línea] <<https://goo.gl/2mEXUF>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

²⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española [en línea] <<http://dle.rae.es/?id=UERocM1>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

²⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española [en línea] <<http://dle.rae.es/?id=UHxRBOS>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

²⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española [en línea] <<http://dle.rae.es/?id=W6xh4wt>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

²⁷ WIKIPEDIA. La enciclopedia libre [en línea] <https://es.wikipedia.org/wiki/Sector_p%C3%BAblico> [Citado el 17 de octubre de 2017]

²⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española [en línea] <<http://dle.rae.es/?id=ZlkyMDs>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

TITULADO: Persona que posee un título académico.²⁹

UNIVERSITARIO: Profesor, graduado o estudiante de universidad.³⁰

²⁹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española [en línea]
<<http://dle.rae.es/?id=ZtYdSAT>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

³⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española [en línea]
<<http://dle.rae.es/?id=b6YRVyK>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

INTRODUCCIÓN

Cuando se inicia un proceso de formación en pregrado en una Institución de educación superior, la meta del estudiante es terminar en el menor tiempo posible la carrera para poder conseguir la experiencia profesional y también poder escoger el sector en el que quiera desenvolverse y poner en práctica sus conocimientos.

Sin embargo, existen muchas personas que aún sin haber logrado graduarse del pregrado u obtener el título en la fecha esperada; como egresados o estudiantes de los últimos semestres de su carrera, pueden acceder a un empleo en diferentes áreas del sector público ya que existen leyes, decretos y algunas regulaciones que dan la posibilidad de incluirlos, según la convocatoria que surja y los requerimientos solicitados.

En esta ocasión la autora del texto es quien se ha visto beneficiada por el Decreto 1785 de 2014, “Por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones”³¹, con el que además se demostrará que es de gran interés para la comunidad académica conocer el antes mencionado, y además el artículo 14 del mismo que habla sobre *la experiencia* que se requiere al momento de contratar a una persona, específicamente *la profesional* que se obtiene cuando se termina el pensum académico, y a partir de ese momento aun sin haberse graduado se empieza a computar. De todas formas, es necesario que los estudios realizados sean profesionales, ya que un técnico o tecnólogo no podría ser incluido en este tipo de beneficio.

A continuación, se desarrollarán cuatro capítulos en los cuales están las memorias metodológicas para poder apreciar los objetivos y la pregunta que da origen al presente Análisis de Experiencias, el *normograma* para conocer jurídicamente la regulación normativa, en tercer lugar están tres casos de la vida real y las entrevistas realizadas a dos personas expertas en todo el tema de contratación del sector público, por último, ventajas y desventajas del Decreto 1785 de 2014 en una tabla comparativa con la intención de darle publicidad y que sea conocido por la comunidad académica.

Las fuentes de información y los instrumentos utilizados para dicha investigación están basados en la experiencia de la autora, en las leyes citadas, algunas referencias de internet y en el libro “Metodología de la Investigación”.³²

³¹ COLOMBIA. Presidencia de la República. Decreto 1785 de 2014. (Diario oficial 49278 de septiembre 18 de 2014).

³² HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto; FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos; BAPTISTA LUCIO, Pilar. Metodología de la investigación. Quinta edición. Ciudad. Mc Graw Hill Interamericana Editores SA de CV, 2010. 596p.

CAPITULO 1. MEMORIAS METODOLÓGICAS

SUMARIO: Se apreciará el objetivo general, los objetivos específicos y la pregunta problematizadora que dio origen a la presente investigación.

Este capítulo narra cómo se desarrolló el presente escrito, cómo surge la idea que dio lugar a la pregunta problema del presente Análisis de Experiencias, los objetivos generales y específicos del mismo y además la manera de desarrollar el índice temático conforme al método de investigación utilizado para así demostrar la relación entre los capítulos desarrollados, la evidencia en estudio de casos y la bibliografía empleada.

Frente a la necesidad que tiene la población de conseguir un empleo al haber terminado el colegio o los estudios primarios y generalmente una vez se es mayor de edad, a parte de las opciones laborales que se pueden conseguir en empresas del sector privado, el Estado viendo que tiene necesidad de proveer cargos a entidades públicas y con la intención de ayudar a los nuevos trabajadores ha creado métodos de contratación mediante los cuales se le da la oportunidad a los ciudadanos de aspirar a tales empleos públicos.

El caso que nos interesa en esta ocasión es la situación académica de “Egresada NO titulada” de la autora de este texto y que aún con esa condición hace parte de la nómina de una Institución Universitaria de carácter público descentralizado del orden departamental (de Antioquia) desde el mes de abril del año 2016 cuando aún cursaba el último semestre de la carrera de Derecho. De estos antecedentes también se suma que el único requisito que le hace falta para obtener el título de Abogada es tener la aprobación del trabajo de grado. Esto es una situación que le puede suceder a muchos estudiantes que ni siquiera han pensado en el tema de investigación a desarrollar, y esto es de suma importancia para la comunidad universitaria tanto por conocer el caso como los beneficios, las desventajas y las opciones de empleo que pueden encontrar en el proceso de graduación. Esto ya que no ha habido un análisis de experiencias que relate un caso como este o similar a este en la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Por esa razón, se plantea la necesidad de conocer la normatividad existente en el ordenamiento jurídico sobre el empleo público, las formas de contratación y los requisitos que permiten que una persona según su nivel académico pueda acceder a alguno de los cupos de los cargos a proveer del estado en ciertas entidades de carácter público y por medio de convocatorias públicas. Lo que realmente importa para este análisis de experiencia no es tanto la historia normativa sino la regulación

actual que permite que una persona natural esté facultada para ingresar a esos empleos de acuerdo a su nivel académico y el tipo de experiencia que tenga por sus conocimientos, esto es, desde bachilleres con algún tipo de competencias hasta profesionales con posgrado que ya tienen algún tiempo de experiencia específico. Y al hacer un recorrido por esa línea normativa que regula el tema se evidencia que hay dos requisitos específicos que son el nivel académico y la experiencia lo que conforman el perfil de una persona que está postulada para proveer cierto cargo.

Dentro de la Institución Universitaria en donde la autora del texto presta sus servicios de apoyo a la gestión, existe una Unidad que se llama Proyectos Especiales adscrita a la dirección de Extensión Académica. Es en esa oficina en la que se realiza la formulación, las propuestas, el seguimiento y se actúa también como operador de la contratación de los Proyectos que se suscriben bien sea con la gobernación de Antioquia, alguna Alcaldía municipal u otras entidades que requieren del servicio de personas naturales para cargos que se suplen con contratos de prestación de servicios. Siendo así, una de las funciones contractuales de la autora del texto, es contactar a las personas que son seleccionadas para las diferentes convocatorias que se realizan dentro de la Institución. Otras funciones son revisar la documentación solicitada, verificar que las personas cumplan con el perfil solicitado, es decir, el nivel académico requerido (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, profesional y profesional con posgrado) y además con la experiencia (que no siempre tiene que ser en tiempo sino principalmente si es profesional, relacionada, laboral o docente).

Aún sin tener claro por cual área del derecho quería hacer su especialización, la autora del texto se vio involucrada en todo el tema del Derecho Administrativo en la parte de contratación, y esa fue una de las razones que la motivó a escribir este Análisis de Experiencias para obtener su título profesional pues se dio cuenta que si aplica para una convocatoria en este momento cuenta con “Experiencia Profesional” que es requerida en la mayoría de veces para obtener una mejor remuneración. En general, las personas creen que tal requisito solamente se consigue con el tiempo laborado después de la obtención del título y es gracias a ese desconocimiento común y con ayuda de la asesora que se llega al planteamiento de la pregunta problema o formulación del problema *¿Qué variables determinan la experiencia como requisito para trabajar en el sector público en Colombia?* Para dar a conocer la aplicación al artículo 14 del Decreto 1785 de 2014 en la contratación de recurso humano para empleos públicos en el sector público, a la sociedad en general.

Para darle cumplimiento a la pregunta problematizadora, se formularon (3) tres objetivos específicos que son: 1) Analizar el Decreto 1785 de 2014, con miras a identificar las condiciones requeridas para la experiencia como requisito para un cargo público, el cumplimiento de este objetivo específico se desarrolló en el capítulo dos (2) en el cual se logró realizar un Normograma que relaciona la Constitución Política de 1991 y su relación con la Ley 909 de 2004 que regulan el

empleo público con la norma para luego finalizar con el análisis propio del decreto objeto de estudio. 2) Mostrar casos reales de contratación que se pueden ver beneficiados por el artículo 14 del Decreto 1785 de 2014 en niveles de bachiller, técnico, tecnólogo, egresado no titulado, profesional, profesional con posgrado. 3) Identificar ventajas y desventajas de la contratación pública con aplicación del artículo 14 del decreto 1785 del 2014.

Este texto se clasifica como monografía de Análisis de Experiencias ya que se trata de un informe que relata y describe una experiencia vivida del autor fuera de las aulas de clase y de los recintos bibliotecarios, que lleva al conocimiento de un asunto de interés para el resto de la comunidad universitaria y población en general.

La investigación presenta en el escrito el contexto de la experiencia, sus características y particularidades, que mediante los instrumentos de consulta tipo entrevista a profundidad dan cuenta de la vivencia de las personas, en conjunto con los audios y transcripciones como anexos del texto que permiten evidenciar un problema jurídico materializado como resultado de la investigación, permitiendo plantear conclusiones y recomendaciones que enfoquen el mejor tratamiento y solución al tema planteado.

Por ello se ha elegido la Monografía de Análisis de Experiencias, que para este caso concreto su fuente de investigación así sea mixta por tener características tanto cuantitativas como cualitativas, su enfoque es *cualitativo* ya que explora los fenómenos en profundidad, los significados se extraen de los datos y contextualiza el fenómeno.

Se define el enfoque cualitativo como aquél que "...se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados ni completamente predeterminados. No se efectúa una medición numérica, por lo cual el análisis no es estadístico. La recolección de los datos consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes (sus emociones, prioridades, experiencias, significados y otros aspectos subjetivos). También resultan de interés las interacciones entre individuos, grupos y colectividades. El investigador pregunta cuestiones abiertas, recaba datos expresados a través del lenguaje escrito, verbal y no verbal, así como visual, los cuales describe y analiza y los convierte en temas que vincula, y reconoce sus tendencias personales (Todd, 2005). Debido a ello, la preocupación directa del investigador se concentra en las vivencias de los participantes tal como fueron (o son) sentidas y experimentadas (Sherman y Webb, 1988). Patton (1980, 1990) define los datos cualitativos como descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones, conductas observadas y sus manifestaciones".³³

³³ HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto; FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos; BAPTISTA LUCIO, Pilar. Metodología de la investigación. Quinta edición. Ciudad. Mc Graw Hill Interamericana Editores SA de CV, 2010. 596p. Página 9, numeral 4°.

Por lo anterior, la fuente primaria del dato investigado es mediante entrevistas ya que en este tipo de monografía se deben consultar las vivencias de los participantes, que para este caso serán dos; con miras a buscar una realidad que lleve al entendimiento del tema explorado. La “realidad” se define a través de las interpretaciones de los participantes en la investigación respecto de sus propias realidades. De este modo convergen varias “realidades”, por lo menos la de los participantes, la del investigador y la que se produce mediante la interacción de todos los actores.³⁴

El texto es de carácter analítico porque encaja dentro de un tipo de investigación descriptiva por estar más ligada a los datos de estadística y control de un caso específico, con el fin de generar una hipótesis sobre un hecho ocurrido o que está sucediendo y se hace además para predecir falencias de esos hechos o ventajas de los mismos.

³⁴ HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto; FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos; BAPTISTA LUCIO, Pilar. Metodología de la investigación. Quinta edición. Ciudad. Mc Graw Hill Interamericana Editores SA de CV, 2010. 596p. Página 9, numeral 9°.

CAPITULO 2. ANÁLISIS NORMATIVO (NORMOGRAMA)

SUMARIO: Constitución política de 1991 art. 4 y 25, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 909 de 2004, Decreto 770 de 2005, Decreto 2772 de 2005, Decreto 1767 de 2006 y Decreto 1785 de 2014.

Con la intención de conocer de dónde surge la regulación legal y la normatividad del presente Análisis de Experiencias, se desarrollará a continuación una línea normativa que parte de los conceptos pertinentes al tema desde la Constitución de Colombia, las leyes y los decretos hasta llegar al Decreto 1785 de 2014 en su artículo 14, sobre la experiencia como requisito para la contratación en el sector público.

La Constitución Política Colombiana de 1991, como enuncia ella misma en su artículo 4 “es norma de normas” de donde las demás leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos y otras decisiones con fuerza de ley se basan en los preceptos Constitucionales establecidos en un Estado Social de Derecho³⁵ dentro de su carta política de ahí emanan las necesidades normativas para la efectiva operación del Estado.

El artículo 25 de la Constitución, enmarcado dentro del Título II, define el trabajo como Derecho Fundamental “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.³⁶

De esa manera, cuando el artículo 25 de la Constitución Política enuncia “en todas sus modalidades” abre el ámbito de regulación de contratación tanto del sector privado como en el público y como ambos están bajo diferentes disposiciones jurídicas, este texto se enfocará en el sector público, siendo pertinente hablar de la Ley 80 de 1993 que tuvo la finalidad de constituirse como Estatuto de Contratación de la Administración Pública, es decir, cumplir con el objeto de disponer los

³⁵ Es la adaptación del concepto del Estado liberal de Derecho al encuadre actual del neocapitalismo. Por tanto, se trata de una concepción del Estado que, sin alterar el modo de producción capitalista, tiende a hacer innecesaria la alternativa socialista mediante la asunción de algunos de sus elementos más caracterizadores, como la planificación e intervención. Es el resultado, pues, de armonizar la política capitalista y la del bienestar social; o, también, un compromiso entre la derecha liberal civilizada y la izquierda democrática responsable. Se apoya especialmente en los siguientes principios: (1) igualdad, (2) derechos económicos y sociales, (3) planificación de la actividad económica y (4) participación de los trabajadores en la empresa.

³⁶ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T – 611 / 2001. Sobre el trabajo y la protección del Estado. Expediente T-404092 del 8 de junio del 2001.

principios y reglas que rigen los contratos de las entidades estatales³⁷; y además el desarrollo y cumplimiento de función pública, como lo predica el artículo tercero³⁸ de la misma ley en dónde queda claro que el Estado debe garantizar que los particulares puedan celebrar y ejecutar contratos de cualquier índole, entre éstos se contemplan los dispuestos para la ejecución de cargos públicos.

La Ley 909 de 2004, creada para expedir las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública; contempla también la estructura del de aquél. En su artículo 19, define el empleo como:

El conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.³⁹

Con esta descripción, se puede evidenciar que para acceder a un empleo público es necesario tener una serie de cualidades y calidades que harán cumplir a cabalidad el perfil técnico profesional, tecnológico, profesional o con posgrado⁴⁰ para poderles asignar, además, obligaciones que sean de su competencia, sin mayor dificultad de acuerdo a su nivel de conocimiento.

³⁷ COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 80 de 1993 Estatuto general de contratación de la administración pública. (Diario oficial 41.94 de 28 del 28 octubre de 1993). Artículo 1°, “Del objeto. La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.”

³⁸ COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 80 de 1993 Estatuto general de contratación de la administración pública. (Diario oficial 41.94 de 28 del 28 octubre de 1993). Referencia Bibliográfica: Artículo 3°, “De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

³⁹ COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 909 de 2004. (Diario oficial 45.680 del 23 de septiembre de 2004). Definición de empleo, y de los requisitos del mismo.

⁴⁰ MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Niveles de la educación superior. 5 de febrero de 2016 [en línea] <<http://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-231238.htm>> [Citado el 20 de septiembre de 2017]. Niveles de la Educación Superior. La educación superior se imparte en dos niveles: pregrado y posgrado. El nivel de pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación: Nivel Técnico Profesional (relativo a programas Técnicos Profesionales). Nivel Tecnológico (relativo a programas tecnológicos). Nivel Profesional (relativo a programas profesionales universitarios). La educación de posgrado comprende los siguientes niveles: Especializaciones (relativas a programas de Especialización Técnica Profesional, Especialización Tecnológica y Especializaciones Profesionales). Maestrías y Doctorados. Pueden acceder a los programas formales de pregrado, quienes acrediten el título de bachiller y el Examen de Estado, que es la prueba oficial obligatoria que presentan quienes egresan de la educación media y aspiran a continuar estudios de educación superior.

Por eso se hace necesario hacer una clasificación de los niveles jerárquicos de los empleos, como lo expresa el Decreto 770 del 2005:

“Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades u organismos a los cuales se refiere el presente decreto se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.”⁴¹

Este se complementa con el Decreto 2772 de 2005, en dónde se indican las funciones, las competencias laborales y los requisitos para el ejercicio de los empleos según esos niveles jerárquicos anteriormente citados.

En el año 2007, surge la Ley 1150, cuyo objeto es introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos⁴², norma que consagra el “Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:” para definir el alcance que debe tener en el sector de la contratación estatal la aplicabilidad del Principio de Transparencia, por ello, en el mismo artículo numeral 3 indica:

3. Concurso de méritos. Modificado por el art. 219, Decreto Nacional 019 de 2012. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. (Subraya fuera de texto original)

Otro aspecto de reforma que introdujo la Ley 1150 de 2007, en procura, como ya se dijo, de dar eficacia y aplicabilidad al Principio De Transparencia es el consagrado en el art. 5 que expresa:

Artículo 5°. Ver el Decreto Nacional 2473 de 2010 De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que

⁴¹ COLOMBIA. Presidencia de la República. Decreto 770 de 2005. (Diario oficial 45.855 del 19 de marzo de 2005). Artículo tercero.

⁴² COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 1150 de 2007 (Diario oficial 46.691 del 16 de julio de 2007). Artículo 1°.

establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y *las condiciones de experiencia*, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009.** (Cursiva fuera de texto original)

Ambos artículos mencionados, tiene como parte de su ámbito de regulación la experiencia como requisito de selección para un empleo público, como un criterio de obligatorio cumplimiento, precisamente por la función pública del Estado y su responsabilidad en la protección al interés general sobre el particular.

Si se parte del objetivo que cumple el Principio de Transparencia en la contratación estatal, regulado en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993⁴³, es posible delimitar y dar cumplimiento a los requisitos que se requieren para contratar a una persona evitando incurrir en corrupción o politiquería como ocurre en casos de contratación directa que permiten la suscripción de contratos de prestación de servicios

⁴³ COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 1150 de 2007 (Diario oficial 46.691 del 16 de julio de 2007). Del principio de Transparencia. En virtud de este principio: 1o. Numeral Derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007. La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: a) Menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades a las que se aplica la presente ley, expresados en salarios mínimos legales mensuales. b) Empréstitos. c) Interadministrativos, con excepción del contrato de seguro. d) Para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas. e) Arrendamiento o adquisición de inmuebles. f) Urgencia manifiesta. g) Declaratoria de desierta de la licitación o concurso. h) Cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones, o términos de referencia o, en general, cuando falte voluntad de participación. i) Bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional. j) Cuando no exista pluralidad de oferentes. k) Productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas. l) Los contratos que celebren las entidades estatales para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios. m) Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales estatales y de las sociedades de economía mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de esta Ley. (...)

profesionales y de apoyo a la gestión, en cargos públicos que se requiera⁴⁴ que ya tienen perfiles estipulados para la función específica a desarrollar.

Es de esos requisitos de donde sale la necesidad de que una persona que está postulada para un cargo determinado cumpla con el nivel académico exigido y posea una experiencia requerida para el cargo, siendo tan relevantes para la admisión que sin estos no sea posible cumplir con el objeto y naturaleza del contrato. El cumplimiento de requisitos para un cargo público no es más que dar eficacia a los parámetros de la ley y de la transparencia del proceso.

El tema específico de la experiencia para acceder a un empleo público tiene suma importancia para los efectos de este Análisis, ya que es el punto de equilibrio que nos denota el porqué, sin haber llegado a obtener el título físico de culminación de la carrera (diploma y acta de grado); es posible trabajar. Por ejemplo, se puede tomar el requisito de experiencia para personas designadas en provisionalidad, como lo dice el artículo tercero del Decreto 3717 de 2010:

(...) Cuando la persona designada en provisionalidad deba acreditar el requisito de la experiencia, consagrado en el artículo 61, literal a), numeral 2, del Decreto-ley 274 de 2000, la misma podrá ser profesional, o relacionada, o la adquirida en el ejercicio de empleos de elección popular o de dirección, confianza y manejo (...).

Para hacer un estudio detallado del cumplimiento de requisitos pre contractuales de una persona, es necesario tener una herramienta de búsqueda en donde se pueda conocer información oportuna y confiable para la toma de decisiones. De acuerdo con lo anterior, se creó⁴⁵ el SNIES – Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, y es gracias a este que se hace posible la consulta del nivel de un programa académico y si las instituciones que se están certificando al momento de acceder a un empleo, son de Educación Superior, es decir, que estén avaladas por el Ministerio⁴⁶ y que además hagan parte del área del conocimiento solicitadas para un cierto perfil requerido.

En este caso específico de Análisis de Experiencias, sobre el requisito de experiencia necesario para contratar estipulado por el Decreto 1785 de 2014, se hará referencia a los contratos de prestación de servicios para el sector público, definidos en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80, así:

⁴⁴ Nota del autor: en el Estado Colombiano no existe un listado taxativo de cargos que puedan ser ejecutados mediante contrato de prestación de servicios, cada ente público así lo define de acuerdo a sus necesidades.

⁴⁵ COLOMBIA. Ministerio de Educación. Decreto 1767 de junio 2 de 2006. (Diario oficial 46.287 del 2 de junio de 2006).

⁴⁶ Entiéndase Ministerio de Educación.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.⁴⁷

No sería completo hablar de la experiencia a partir de norma objetiva como son las leyes y decretos sin tener en cuenta la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil la cual ha marcado un referente en su Consulta No. N1910 de 2008, frente al requisito de experiencia para la contratación estatal, específicamente sobre la experiencia profesional.⁴⁸

Para darle continuidad al análisis normativo que se ha desarrollado en este capítulo frente al artículo 14 del Decreto 1785 de 2014, con miras a identificar las condiciones requeridas para la experiencia como requisito para acceder a un cargo público, es importante hacer una aproximación de análisis sobre la notoriedad⁴⁹ de su existencia, partiendo de que ésta es la norma fundamental para delimitar los requisitos establecidos en cada cargo público de todas las convocatorias. Es desde esta norma que la entidad convocante tiene los lineamientos normativos para requerir: tipo de cargo, perfil a contratar según el nivel académico, experiencia, conocimientos básico no cualificados, tiempo, entre otros, lo que reafirma en todo aspirante que a un cargo público su principal obligación es conocer las directrices legales que le serán exigidas en el proceso de convocatoria y admisibilidad.

Finalmente, al conocer la norma⁵⁰ un estudiante de últimos semestres o que haya egresado pero que por alguna razón no ha obtenido su título, puede tener seguridad absoluta de poder acceder a un cargo público según los lineamientos del decreto. Si además hablamos de un egresado que ya lleva trabajando un buen tiempo en el sector público y obtiene su título con posterioridad, sabe que cuenta con ese tiempo de experiencia profesional que le sirve para un nuevo cargo que requiera de la misma, como lo predica el artículo 14 del decreto 1785 de 2014, "(...) Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del

⁴⁷ COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 80 de 1993 Estatuto general de contratación de la administración pública. (Diario oficial 41.94 de 28 del 28 octubre de 1993). Artículo 32, numeral tercero.

⁴⁸ RED JURISTA. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consulta N1910 de 2008 [en línea] <[https://www.redjurista.com/Documents/consejo de estado, sala de consulta y servicio civil consulta no. n1910 de 2008.aspx#/> \[Citado el 23 de septiembre de 2017\]](https://www.redjurista.com/Documents/consejo%20de%20estado,%20sala%20de%20consulta%20y%20servicio%20civil%20consulta%20no.%20n1910%20de%202008.aspx#/)

⁴⁹ Entiéndase que la norma es vigente y legalmente divulgada, pero poco conocida por los ciudadanos.

⁵⁰ COLOMBIA. Presidencia de la República. Decreto 1785 de 2014. (Diario oficial 49278 de septiembre 18 de 2014).

empleo. (...)" Asunto que es de alta importancia para la autora de esta monografía y que se describirá en el siguiente capítulo a profundidad.

CAPITULO 3. ESTUDIO DE CASOS

**SUMARIO: Análisis del propio autor frente al Decreto 1785 de 2014.
3.1. Caso Edwar O. 3.2. Caso Vanessa Wiedeman.
3.3. Entrevista a experto: 3.3.1. Daryeny Parada. 3.3.2. Oswaldo Henao.**

En el presente capítulo se analizará el dato obtenido mediante entrevistas a profundidad, además de la propia experiencia del autor del texto, información y datos que permitirán, mediante la triangulación del dato, presentar la situación fáctica entorno a la aplicabilidad del art. 14 del Decreto 1785 de 2014, logrando consolidar un capítulo de conclusiones y recomendaciones para mitigar el desconocimiento normativo encontrado y sus beneficios a la sociedad interesada.

En el mes de marzo de 2017, se suscribe un Convenio entre la Institución Universitaria dónde la autora presta sus servicios con la Secretaría de Hacienda, en dónde aparte de los demás roles a desempeñar se solicitaba un Abogado Titulado con 2 años de experiencia profesional. Para este cargo se seleccionaron varias hojas de vida y entre ellas estaba la de María Pupo,⁵¹ quien anexaba certificados laborales como dependiente judicial desde el año 2011 era Abogada de la UPB que recibió su título desde diciembre de 2016 y siendo así para el momento de la contratación no contaba con 2 años de experiencia, por esa razón se le informó que salía del proceso, pues al revisar el requisito de 2 años de experiencia profesional que requería el perfil a contratar no se computaban. Ella respondió el correo electrónico argumentando que, aunque se había graduado en esa fecha, había terminado el pensum académico desde el año 2011 y que por lo tanto contaba con 5 años de experiencia profesional. En el mensaje electrónico mencionó el Decreto 1785 de 2014 que le daba aval a la experiencia desde la terminación del pensum académico y por ese motivo ella solicitaba que no fuera retirada del proceso pues cumplía con los requisitos exigidos para acceder a dicho cargo. Como ya habían transcurrido muchos días desde la convocatoria, la vacante ya se había ocupado, por lo tanto, no fue contratada.

Es de anotar que el Decreto 1785 de 2014, se firmó con un enfoque de contratación para empleos públicos del sector público. Sin embargo, el recurso humano que se contrata a través del Tecnológico de Antioquia I.U. para los diferentes convenios, es por contrato de prestación de servicios a través de contratación directa, (como lo dice la Ley 80, y que además fue mencionada en la línea normativa del capítulo 2.) Por eso, el decreto en este caso se toma como referente en la Institución para la revisión de los perfiles y la exigencia del requisito de la experiencia.

⁵¹ Nombre ficticio, ya que la persona con quien se dio a conocer el Decreto no sabe que está siendo usada su historia como ejemplo de un trabajo de grado. En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013

Archivo Mensaje ¿Qué desea hacer?

Eliminar Responder Reenviar a todos Responder

Mover a: ? Al jefe
 Correo electróni... Listo
 Responder y eli... Crear nuevo

Asignar directiva Categorizar Seguirimiento
 Mover Etiquetas

Traducir Edición
 Zoom

Pregunta - Mensaje (HTML)

miércoles 7/06/2017 4:34 p. m.

MARIA PUPO <@hotmail.com>

Pregunta

Para Vanessa Wiedeman Garcia - Auxiliar

Directiva de retención Retencion_10_Años (10 años)

Respondió a este mensaje el 8/06/2017 10:57 a. m.
 Mensaje enviado con importancia Alta.

Expira 5/06/2027

Hola Vanessa, espero estés muy bien.

Soy vanessa Pupo y te escribo porque respecto a la oferta de trabajo para la que había aplicado (detalles abajo) y para el cual llevé los papeles requeridos por la entidad, estos fueron rechazados porque solo tengo 1 año de graduada y por tanto no tenía la experiencia profesional para el puesto; según el Decreto 1785 de 2014 la experiencia profesional se cuenta desde la terminación de las materias del pènsum y en mi caso fue en el año 2011, y por tanto cuento con mas de 5 años de experiencia profesional.
 Por este motivo espero reconsideres la recepción de mis documentos para el trabajo.
 Te agradezco mucho por tu tiempo y quedo a tu disposición.

Cordialmente,

MARIA PUPO J.
 Abogada U.P.B.
 Cel.:
 Correo: :



Fue desde ese momento que se obtuvo el conocimiento de la existencia de la norma, no solamente del artículo 14 regulador de la experiencia en todas sus modalidades sino de todo regulado y establecido por el SNIES en relación con las funciones y a los requisitos generales para empleos públicos en sus diferentes niveles jerárquicos.

3.1. CASO EDWAR O.

El primer semestre del 2017, en funciones de las labores desempeñadas, la autora estaba convocando a un nuevo grupo de personas para el recurso humano de un nuevo Convenio con la Secretaría de Educación.

Dentro de la base de datos de hojas de vida que existen en la Institución para contratación, se hizo una selección de acuerdo con los perfiles a proveer y dentro de esos había una de ellas que decía “Abogado”, pero al momento de entregar la documentación el señor Edwar no tiene un certificado que demuestra que realmente había obtenido el título mencionado en la hoja de vida.

Como el perfil requería “Título profesional en diferentes áreas del conocimiento, con experiencia laboral de 12 meses”, no se pudo contratar para ese cargo, pues, aunque Derecho se encuentra dentro del área del conocimiento de las Ciencias Sociales y Humanas y él contaba con el tiempo de experiencia laboral ya que egresó de la Universidad Cooperativa desde el año 2015 aún no tenía el título pues no había cumplido con el requisito de trabajo de grado desde la fecha de terminación del pensum académico.

Por la situación anterior, Edwar no cumplía con el perfil solicitado; pero como estaba dentro de la convocatoria para el mismo convenio con la Secretaría de Educación se pudo mover para un cargo inferior en el que se solicitaba “Técnico, tecnólogo, estudiante de pregrado o egresado en cualquier área del conocimiento con 6 meses de experiencia laboral”.

El caso de Edwar tiene relevancia, ya que después de haber pasado dos años de la fecha en la que él debía haber adquirido su título profesional aún estaba perdiendo tiempo y dinero. Como hubo una relación de compañerismo entre la autora y él; ella le dio a conocer el decreto 1785 de 2014 y le explicó la ventaja que tenía al cumplir con experiencia profesional y que si además se graduaba se podía contratar en el perfil en el que inicialmente estaba previsto y en el cual tenía una diferencia a devengar de un millón cuatrocientos mil pesos m.l.

3.2. CASO VANESSA WIEDEMAN

En 2016, exactamente en el primer semestre del año la autora del texto terminó el pensum académico de la carrera de Derecho para la Universidad Autónoma Latinoamericana, en el cual solamente estaba cursando dos materias.

En marzo de 2016, se le asignó un asesor de tesis el cual estaba encargado de revisar el trabajo de grado, este no tenía el tiempo que la estudiante consideraba necesario para las asesorías y por esa razón ella decide renunciar al asesor de tesis y así presentar el trabajo como egresada. En el mes de mayo firma contrato de prestación de servicios con el Tecnológico de Antioquia I.U., como auxiliar jurídica, en donde se solicitaba ser bachiller y estudiantes de los últimos semestres de derecho o egresado, con 6 meses de experiencia laboral para trabajar en el área de Extensión Académica en la unidad de Proyectos Especiales.

Durante el trabajo en el tecnológico de Antioquia en el último año y medio, sin lograr obtener el título de abogada debido a situaciones generadas en la anterior investigación formativa que derivaría en el trabajo de grado de modalidad de Monografía de Investigación sobre *el proceso de paz que se enfocaba en mecanismo de participación ciudadana adecuado que debería ser utilizado para las votaciones sobre el SI o el NO*, fue presentada desde el junio, pero la asignación de jurados para sustentación se radicó en diciembre, mes en el que también se dio la sustentación. Ya en 2017, exactamente en abril la tesis fue rechazada porque había perdido vigencia teórica para el momento de la revisión, durante todo el tiempo transcurrido, como contratista en el sector público, había adquirido más experiencia profesional que nutre la hoja de vida como se dejó constancia en el capítulo anterior y con los conocimientos adquiridos en el ejercicio de sus funciones, se decide enfocar el trabajo de grado con la modalidad de Análisis de Experiencias para presentar a la sociedad en general que es posible emplearse ante el Estado en calidad de contratista sin haber obtenido el título profesional, además de convertirse en una oportunidad para demostrar los pro y los contra de no haberse graduado después de más de un año de haber terminado con el pensum y las ventajas y desventajas del Decreto 1785 de 2014 que conoció en marcha de su contrato.

Al momento de recibir el título de Abogada, la autora, a diferencia de otros profesionales recién graduados, podrá demostrar el tiempo de experiencia profesional que se computará desde junio de 2016, y así acceder a un mejor cargo en donde comenzará a recibir honorarios o remuneración como profesional. En este caso se puede demostrar una ventaja ante el proceso de trabajo como egresada, pues en el ámbito laboral es muy difícil salir de la universidad y contar con el tiempo de experiencia que la mayoría de empresas o instituciones requieren al momento de contratar a un profesional, aún más porque no se puede contratar bajo ninguna circunstancia a una persona como “profesional” sin un título académico que lo certifique (sea acta de grado o diploma) pues el Estado cuenta con entidades de control como es la Contraloría General de la República, que está encargada de

hacer auditorias y en el caso de la contratación pública las hace con el objetivo de que no haya corrupción. Es por eso que se exigen requisitos y lineamientos desde el proceso de convocatoria y todos ellos deben estar enmarcados en la ley.

3.3 PRESENTACIÓN DE LAS ENTREVISTAS A PROFUNDIDAD REALIZADAS

Con el fin de demostrar la importancia y aplicación del decreto 1785 de 2014; se realizaron 2 entrevistas a expertos en el tema de contratación para cargos públicos dentro del Tecnológico de Antioquia – I.U. donde la autora es contratista de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, las cuales se transcriben a continuación.

3.3.1. ENTREVISTA A LA SEÑORA DARYENY PARADA GIRALDO

La señora Daryeny Parada Giraldo, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.612.622 y domiciliada en la ciudad de Medellín, hace parte de la nómina del Tecnológico como Directora de Extensión Académica y es además la ordenadora del gasto delegada para el tema de contratación por medio de la resolución N° 00000003 del 10 enero de 2017. Tiene como formación académica como Licenciada en Geografía e Historia y Magister en Educación con énfasis en diversidad cultural, sistemas simbólicos y pedagogía.

La Doctora Parada Giraldo, tiene todo el conocimiento en el tema ya que es dentro de la Dirección de Extensión Académica que se encuentra la Unidad de Proyectos Especiales, la cual tiene como función principal todo el proceso desde la negociación, la contratación y liquidación de un proyecto con cualquiera de las entidades que desean suscribir contratos o convenios con el Tecnológico.

TRANSCRIPCIÓN ENTREVISTA⁵²

Siendo las 11:30 am del día (06/10/2017), se inicia entrevista a profundidad sobre el tema de Monografía de Análisis de Experiencias de la señorita Vanessa Wiedeman García, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana:

1. LE SOLICITO QUE POR FAVOR SE IDENTIFIQUE BREVEMENTE ENUNCIANDO SU NOMBRE, NUMERO DE IDENTIFICACIÓN Y OCUPACIÓN.

⁵² Ver en el acápite de anexos el consentimiento informado

R: Daryeny Parada Giraldo, con cédula 43.612.622, Directora de Extensión, licenciada en geografía e historia y magister en educación.

2. HABLE DE SU EXPERIENCIA AL MOMENTO DE UNA CONVOCATORIA PARA CONTRATAR POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SECTOR PÚBLICO.

R: Bueno, fundamentalmente de la experiencia que he tenido ha sido a través de la dirección de Bienestar de la Universidad de Antioquia y de la dirección de Extensión del Tecnológico de Antioquia. En ambos casos fundamentalmente he trabajado apoyando todo el tema de contratación de personal por prestación de servicios. ¿Cómo se hace? Primero hay una identificación de una necesidad con lo cual uno hace un estudio previo para identificar que se requiere, qué perfil y qué obligación o actividad va a asumir para también conocer qué tipo de perfil se requiere, después de que se establece el perfil miramos primero qué conocimientos requiere, entonces en ese sentido puede haber educación para el trabajo, el desarrollo humano o si se necesita simplemente un conocimiento a partir de la experiencia, no tanto de formación académica sino desde la experiencia o si se requieren ambos títulos, de profesional y de experiencia, entonces eso es lo que tenemos que identificar. Lugo que tenemos el perfil identificado hacemos a través de un link como por ejemplo en la Universidad de Antioquia que es para contratación de personal que puede ser interna y externa; el interno es para proveer servicios que se requieran directamente para la institución o externa a través de contratos interadministrativos o convenios que se tienen y que nosotros proveemos en un cargo.

En el Tecnológico de Antioquia fundamentalmente desde la dirección de extensión se manejan también los dos tipos, uno para apoyar el tema de la prestación de servicios dentro de la dirección y la otra es para apoyar el desarrollo de los convenios. Entonces se coloca un link, se publica se reciben y como son dos instituciones de Educación Superior, las facultades tienen sus egresados, bases de datos entonces primero se provee primero con las bases de datos de esos egresados, para darle la prioridad fundamentalmente. Se seleccionan las hojas de vida con el supervisor, o con la persona encargada se hacen las entrevistas para ver la idoneidad que tiene que ver con las competencias, conocimiento, competencias, y con la formación y desde ese punto de vista se organiza la contratación, el seleccionado y ahí inicia el proceso de todo lo que se requiere frente al cumplimiento de la prestación. Esa prestación del servicio puede ser simplemente por días, por productos para que desarrolle actividades específicas.

3. CONOCE USTED LA POSIBILIDAD DE LABORAR EN CARGOS PÚBLICOS SIN REQUERIR TÍTULO PROFESIONAL? EXPLIQUE BREVEMENTE SU RESPUESTA.

R: Si, fundamente la experiencia que he tenido para contratar en el sector público, en la Universidad de Antioquia y en el Tecnológico de Antioquia, los niveles básicos por ejemplo en el sector público con el nivel asistencial que ahí solamente se requiere lo mínimo que es o primaria o secundaria, homologando obviamente la experiencia como uno de los componentes fundamentales. Ahora bien, frente al título profesional se reconoce, por ejemplo, si bien el técnico o el tecnólogo son de educación superior como tal no son profesionales, pues el título profesional cuenta desde el pregrado, en ese sentido para suplir cargos que requieran técnicos, tecnólogos ahí estaría incumpliendo con ese tema, o hay unos mínimos como bachilleres para cuando requiero un auxiliar o una persona que por su conocimiento tiene tanta experiencia pero no tiene el título de bachiller pero me da para contratarlo como técnico asistencial.

4. CONOCE LAS LIMITANTES QUE TIENE POR NATURALEZA UN CARGO PÚBLICO CUANDO LA PERSONA NO SE HA TITULADO? EXPLIQUE BREVEMENTE SU RESPUESTA.

R: Si, si vamos a hablar como empleados públicos por ejemplo para los cargos directivos, asesores y profesionales, tiene que tener como mínimo el título profesional. Para eso no es negociable ni siquiera la experiencia, tiene que ser con título y de ahí se desprenden los niveles de jerarquía, pero lo mínimo para asumir un cargo de esos es el título. En ese sentido muchos egresados han tenido dificultades para acceder a esos empleos porque egresaron, pero no se graduaron y ahí sí cuenta el título, en ese sentido no pueden acceder. Lo conozco porque he sido directora de muchos trabajos de grado de la Universidad de Antioquia, más o menos de 400 personas que han querido participar en empleos públicos, pero al no tener el título no pueden y tienen que esperar hasta un año, tienen que cumplir todos los requisitos de ley para poder participar.

5. CONOCE EL DECRETO 1785 DE 2014 Y LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECIÓ PARA EL SECTOR PÚBLICO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS?

R: Si lo conozco, este decreto aplica fundamentalmente a empleos públicos. Trae muy claramente, el ámbito de aplicación que establece, a qué sectores, a qué entidades aplica, se presenta qué tipo de certificaciones se requieren frente al tema de formación académica mínima, básica, donde incluyen desde la básica primaria hasta educación para el trabajo, como también los

títulos profesionales y de educación superior que son técnicos, tecnólogos, pregrado y posgrados. Ese decreto nos posibilita también conocer las experiencias, como se conocen, como se certifican, y sobre todo las tipologías de experiencia y como reconocer la experiencia profesional, laboral, el tema de que a los técnicos o tecnólogos no se les reconoce experiencia profesional por no tener este rango. Y muy fundamental sobre las áreas del conocimiento en Colombia, que ha faltado conocer sobre las áreas del conocimiento para construir adecuadamente un perfil. Si bien no aplica para los contratos de prestación de servicios se toma como referente para que el cumplimiento de requisitos sea pertinente al momento de definir la idoneidad un perfil para contratar.

6. PORQUÉ CONSIDERA IMPORTANTE DIVULGAR EL DECRETO 1785 DE 2014 AL MOMENTO DE UNA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EMPLEOS PÚBLICOS?

R: Porque también le va a permitir a las personas que se presentan a una carrera administrativa, un empleo público conocer si cumplen y definir sus derechos para hacerlos cumplir según sus requisitos para el perfil. Cuando tengo conocimiento de eso puedo acceder y defender mi situación.

3.3.2. ENTREVISTA AL SEÑOR OSWALDO HENAO LÓPEZ

El señor Oswaldo Henao López, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.336.686 y domiciliado en la ciudad de Medellín, hace parte de la nómina del Tecnológico de Antioquia como Profesional Universitario y director de la Coordinación Jurídica de la misma institución. Es abogado de la Universidad Autónoma Latinoamericana, especialista en Legislación Tributaria y Derecho Administrativo.

TRANSCRIPCIÓN ENTREVISTA⁵³

Siendo las 4:00 del día (13/10/2017), se inicia entrevista a profundidad sobre el tema de Monografía de Análisis de Experiencias de la señorita Vanessa Wiedeman García, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

⁵³ Ver en el acápite de anexos el consentimiento informado

1. LE SOLICITO QUE POR FAVOR SE IDENTIFIQUE BREVEMENTE ENUNCIANDO SU NOMBRE, NUMERO DE IDENTIFICACIÓN Y OCUPACIÓN.

R: Buenas tardes, mi nombre es Oswaldo Henao López, mi cédula es la 71.336686, soy Abogado egresado de la Universidad Autónoma Latinoamericana y actualmente me desempeño como Coordinador Jurídico del Tecnológico de Antioquia.

2. HABLE DE SU EXPERIENCIA AL MOMENTO DE UNA CONVOCATORIA PARA CONTRATAR POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SECTOR PÚBLICO.

R: Bueno, dentro de la contratación de la Ley 80 que es una modalidad de contratación Directa. Nosotros somos una Institución Pública del orden departamental donde contamos con una base de datos y un banco de hojas de vida de nuestros egresados, para así cumplir con los estándares y uno de los ítems que nos pide el Ministerio de Educación que es la empleabilidad de nuestros egresados, entonces nosotros firmamos diversos convenios con el Departamento de Antioquia, con la Alcaldía de Medellín, con la Alcaldía de Envigado, donde lo que hacemos es tomar de esa base de datos de nuestros egresados y de cualquier ciudadano; somos entidad pública, que se meta a nuestra página Web y registre su hoja de vida, y verificamos con esa gran base de datos quien cumple con esos perfiles y con la experiencia exigida para cada convenio y se realiza la convocatoria para hacer la contratación.

3. CONOCE USTED LA POSIBILIDAD DE LABORAR EN CARGOS PÚBLICOS SIN REQUERIR TÍTULO PROFESIONAL? EXPLIQUE BREVEMENTE SU RESPUESTA.

R: Claro. Recordemos que en la entidad pública o en el Estado usted puede trabajar siendo un profesional, tecnólogo, técnico o un simple bachiller. Para eso son las escalas salariales que trae hablando de empleo público. Hablando de contratación por prestación de servicios, funciona más o menos parecido, dependiendo de tu nivel de formación se asignan los honorarios en el caso de prestación de servicios o en el caso de los empleos públicos se asigna el salario dependiendo de tu grado de estudios o de tu experiencia laboral, o experiencia profesional según lo determine el cargo o la función pública para este caso.

4. CONOCE LAS LIMITANTES QUE TIENE POR NATURALEZA UN CARGO PÚBLICO CUANDO LA PERSONA NO SE HA TITULADO? EXPLIQUE BREVEMENTE SU RESPUESTA.

R: Claro, la limitante es en el tema de honorarios en el caso de prestación de servicios y salario para empleos públicos, en el momento en que no sea profesional los honorarios serán más bajos dependiendo de su formación. Las limitantes son bastantes en el tema de la remuneración y en el tema de las labores a desempeñar.

5. CONOCE EL DECRETO 1785 DE 2014 Y LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECIÓ PARA EL SECTOR PÚBLICO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS?

R: Claro, el Decreto 1785 de 2014 trae digamos unos beneficios, o no tanto beneficios, sino que define claramente algunas circunstancias jurídicas para acceder a un empleo público, el tema de la experiencia, de la educación. Sería muy bueno que todas las personas conocieran este decreto para no verse limitados “hombre me acabo de graduar y no tengo experiencia”, hay que mirar los tipos de experiencia, si se exige la experiencia laboral, si se exige la experiencia profesional o una experiencia docente. Todas estas definiciones y aclaraciones las pueden encontrar en el Decreto 1785 de 2014.

6. PORQUÉ CONSIDERA IMPORTANTE DIVULGAR EL DECRETO 1785 DE 2014 AL MOMENTO DE UNA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EMPLEOS PÚBLICOS?

R: El Decreto 1785 de 2014, se tiene que divulgar para que todas las personas sobre todos los ciudadanos conozcan cuales son los grados, cuales son los niveles de educación exigidos para empleos públicos, cual es la experiencia exigida en determinado caso. Por ejemplo, las convocatorias traen por ejemplo “experiencia profesional” y la gente del común no sabe cuándo se cuenta la experiencia profesional o una experiencia laboral, o una experiencia relacionada, no se saben con claridad estas definiciones y el Decreto 1785 trae todas estas definiciones. Entonces la importancia es bastante porque hoy vemos que están sacando muchas convocatorias en el país entonces tenemos que tener claro todos estos ítems para acceder a un empleo público.

CAPITULO 4. VENTAJAS Y DESVENTAJAS

SUMARIO: Ventajas y desventajas, De la aplicación del Decreto 1785 de 2014.

Después de haber analizado toda la normatividad pertinente al tema, los casos de la vida real en los cuales hay aplicación del Decreto 1785 de 2014 con más precisión en su artículo 14 sobre la experiencia y la entrevista a expertos, se hace un paralelo con la intención de mostrar ventajas y desventajas en el conocimiento, publicidad y aplicación del Decreto 1785 de 2014.

VENTAJAS	DESVENTAJAS
El conocimiento del Decreto es esencial, no solamente para quienes hayan egresado de una carrera profesional y deseen entrar a una convocatoria de empleo del sector público sino, para todos aquellos que tengan títulos académicos de Educación Superior.	El desconocimiento de la norma no exime de su cumplimiento.
Con respecto al tema de la experiencia, hay ventaja al momento de egresar de la universidad por haber terminado el pensum académico, se comienza a contar la experiencia profesional. Y es con esta que se contrata a la persona para un cargo público.	La poca publicidad que se le ha dado en el sector público cuando se inicia una convocatoria.
Con respecto a la clasificación de los niveles académicos, da la posibilidad de contratar a una persona con título de bachiller a nivel auxiliar, también si tiene estudios realizados de pregrado.	Solamente aplica para la contratación en el sector público.
Da a conocer la diferencia entre Área del Conocimiento y Núcleo Básico del Conocimiento, esto es práctico al momento de revisar los perfiles de	Si el encargado de elaborar los perfiles de cierta convocatoria, desconoce el decreto, puede incurrir en errores que no permiten la contratación de

<p>cierta convocatoria para la elaboración de contratos.</p>	<p>personas por mala redacción u elaboración de los mismos.</p>
<p>Si es una institución la que está buscando beneficiarse con el Decreto, lo puede hacer desde el momento en que tiene la posibilidad de contratar personal de nivel jerárquico inferior, es decir, si contrata a una persona para que cumpla con sus funciones de auxiliar puede pagarle menos y de esa manera evita gastar en capacitaciones para otras personas que de pronto requieran mayor salario.</p>	<p>Si una institución tiene como misión la profesionalización de sus estudiantes, pero tiene posibilidad de contratar cargos sin mayor nivel académico, de cierta manera está alcahueteando que esa persona no vea la necesidad de subir profesional y académicamente.</p>
<p>El decreto es organizado y claro. Está escrito de manera que cualquier ciudadano pueda entenderlo y generar expectativa de acuerdo a los requisitos exigidos al momento de contratación.</p>	
<p>No es selectivo, es decir, aplica para todas las personas que tengan la posibilidad de cumplir con los requisitos establecidos según la convocatoria. Por eso, si es el caso de alguien que está en avanzada edad y nunca estudió nada de carácter profesional, o aun después de haber estudiado y trabajado toda entró en estado de desempleo entonces, desde que cumpla con los requisitos de la convocatoria y se avale por lo establecido en el decreto puede ser contratado.</p>	

CONCLUSIONES

Después de darle los enfoques que se querían al análisis de experiencias y recorrer todo el texto se enuncia, para finalizar, el aprendizaje de tipo académico y profesional que su realización le deja a la autora.

Como estudiante, el aporte que el Decreto 1785 de 2014 es enriquecedor al conocer todas las regulaciones que el SNIES se encarga de hacer con respecto a las disposiciones de contratación para el sector público. Y desde el ámbito profesional, como contratista es la posibilidad de haber accedido a un cargo dentro del sector público, la aplicabilidad del artículo 14 que para este caso le da a la autora la posibilidad de tener más de un año de experiencia profesional cuando se gradúe y de esa manera tener accesibilidad a un cargo que brinde mejores honorarios.

Hablando del aporte profesional en general, el conocimiento al momento de aplicarlo dentro de las funciones del cargo para contratación de personal para el recurso humano, la incorporación de saberes y competencias que la escritora hace en todo el Análisis se puede justificar desde la experiencia adquirida en funciones de su labor dentro del contrato de prestación de servicios que suscribió en el mes de abril del año 2016 con la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, y de esa manera poder aspirar a un verdadero empleo público.

Uno de los aspectos relevantes más importantes de este Análisis de Experiencias, es haberle dado a conocer a la comunidad académica de la UNAULA sobre la aplicabilidad del Decreto 1785 de 2014 que demuestra que en la práctica es posible obtener un empleo público siendo egresado, no solamente en Derecho sino también en las carreras que estén dentro de una convocatoria para acceder a puestos de cargos públicos.

Finalmente, se deja una recomendación para el ente estatal encargado de hacer públicas las convocatorias. Es muy importante e interesante tener en cuenta el Decreto 1785 de 2014 como un anexo al momento de hacer la citación con el fin de darle publicidad para la comunidad y es también información para evitar reprocesos al momento de recolectar documentación necesaria para el proceso de contratación cuando aún exista desconocimiento. Esto es una manera efectiva de facilitar el proceso para las dos partes.

ANEXOS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA - UNALA

CONSENTIMIENTO INFORMADO ENTREVISTA

FECHA - (06/10 /2014) HORA - (11:30)

Investigadora Vanessa Wiedeman García

Nombre del entrevistado(a): DARYENY PARADA GIRALDO

Entidad: TECNOLOGÍO DE ANTIOQUIA - TU

Yo, Daryeny Parada Giraldo mayor de edad, e identificado(a) con cédula de ciudadanía número 43612622 domiciliado (a) en la ciudad de Medellín

Declaro: que he sido invitado a participar como entrevistado(a), en la modalidad de ENTREVISTA A PROFUNDIDAD en el proceso de obtención de datos para el estudio de casos que adelanta la investigadora dentro de la Monografía de Análisis de Experiencias en el capítulo tercero de la misma, para la Universidad Autónoma Latinoamericana; enfocada al Decreto 1785 de 2014, y la aplicación de su artículo 14 en la contratación del recurso humano para el sector público. "Aportes desde un enfoque Interdisciplinar".

Que desde la investigación se me ha proporcionado la siguiente información:

1. La entrevista es individual, con preguntas abiertas, que requerirán de mi parte dar respuestas amplias que orienten al investigador sobre el problema abordado en la investigación.
2. Los resultados de la investigación serán almacenados en medio de audio grabado y físico, además serán comunicados en forma escrita y oral.
3. Los datos obtenidos se usarán exclusivamente para fines académicos, investigativos y/o profesionales, siendo comunicados en publicaciones científicas o de divulgación Institucional, eventos académicos, entre otros que permitan dar solución al tema planteado.
4. Se me ha informado que en cualquier momento puedo retirarme del estudio y revocar dicho consentimiento, sin embargo, me comprometo a informar oportunamente, si se llega a tomar la decisión dirigiendo la revocatoria al correo wiedemannvane@hotmail.com
5. Acepto que la participación en dicho estudio no me reportará ningún beneficio de tipo material o económico, ni se adquiere ninguna relación contractual.
6. Doy fe, de que, para obtener el presente consentimiento informado, se me explicó en lenguaje claro y sencillo lo relacionado con dicha investigación, sus alcances y limitaciones; además que se me han aclarado las dudas e inquietudes que he planteado, además que de este consentimiento tendré copia.
7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Autorizo que se recolecten mis datos personales e información necesaria para los fines investigativos de la Monografía de Análisis de Experiencias de la investigadora. Los datos personales aquí suministrados tendrán un uso investigativo ante la Universidad Autónoma Latinoamericana, de acuerdo a la Ley 1581 de 2012, por tal motivo solo se le aplicará en caso de firmar el consentimiento informado que se le ha exhibido, en caso contrario la empresa se abstiene de su práctica.

Dado lo anterior, manifiesto que estoy satisfecho(a) con la información recibida y que comprendo el alcance de la investigación y mis derechos y responsabilidades al participar en ella.

Firma: Daryeny Parada Giraldo
Nombre: Daryeny Parada Giraldo
Cédula: 43612622
E-mail: daryeny.parada.giraldo@gmail.com
Cargo: Directora de Extensión
Entidad: Tecnológico de Antioquia

CONSENTIMIENTO INFORMADO ENTREVISTA

FECHA - (13/10/2017) HORA - (16:00)

Investigadora Vanessa Wiedeman García

Nombre del entrevistado(a): OSWALDO HENAO LÓPEZ

Entidad: TECNOLOGÍO DE ANTIOQUIA - T.O.

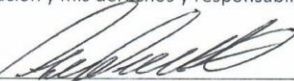
Yo, OSWALDO HENAO LÓPEZ mayor de edad, e identificado(a) con cédula de ciudadanía número 71336686 domiciliado (a) en la ciudad de MEDELLÍN

Declaro: que he sido invitado a participar como entrevistado(a), en la modalidad de ENTREVISTA A PROFUNDIDAD en el proceso de obtención de datos para el estudio de casos que adelanta la investigadora dentro de la Monografía de Análisis de Experiencias en el capítulo tercero de la misma, para la Universidad Autónoma Latinoamericana; enfocada al Decreto 1785 de 2014, y la aplicación de su artículo 14 en la contratación del recurso humano para el sector público. "Aportes desde un enfoque Interdisciplinar".

Que desde la investigación se me ha proporcionado la siguiente información:

1. La entrevista es individual, con preguntas abiertas, que requerirán de mi parte dar respuestas amplias que orienten al investigador sobre el problema abordado en la investigación.
2. Los resultados de la investigación serán almacenados en medio de audio grabado y físico, además serán comunicados en forma escrita y oral.
3. Los datos obtenidos se usarán exclusivamente para fines académicos, investigativos y/o profesionales, siendo comunicados en publicaciones científicas o de divulgación Institucional, eventos académicos, entre otros que permitan dar solución al tema planteado.
4. Se me ha informado que en cualquier momento puedo retirarme del estudio y revocar dicho consentimiento, sin embargo, me comprometo a informar oportunamente, si se llega a tomar la decisión dirigiendo la revocatoria al correo wiedemannvane@hotmail.com
5. Acepto que la participación en dicho estudio no me reportará ningún beneficio de tipo material o económico, ni se adquiere ninguna relación contractual.
6. Doy fe, de que, para obtener el presente consentimiento informado, se me explicó en lenguaje claro y sencillo lo relacionado con dicha investigación, sus alcances y limitaciones; además que se me han aclarado las dudas e inquietudes que he planteado, además que de este consentimiento tendré copia.
7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Autorizo que se recolecten mis datos personales e información necesaria para los fines investigativos de la Monografía de Análisis de Experiencias de la investigadora. Los datos personales aquí suministrados tendrán un uso investigativo ante la Universidad Autónoma Latinoamericana, de acuerdo a la Ley 1581 de 2012, por tal motivo solo se le aplicará en caso de firmar el consentimiento informado que se le ha exhibido, en caso contrario la empresa se abstiene de su práctica.

Dado lo anterior, manifiesto que estoy satisfecho(a) con la información recibida y que comprendo el alcance de la investigación y mis derechos y responsabilidades al participar en ella.

Firma: 
Nombre: Oswaldo Henao Lopez
Cedula: 71336686
E-mail: oswaldohenao22@gmail.com
Cargo: R.O. Jurídica - Sup. de oficina
Entidad: Tecnológico de Antioquia T.O.

BIBLIOGRAFIA

NORMATIVA

COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 1150 de 2007 (Diario oficial 46.691 del 16 de julio de 2007).

COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 1150 de 2007 (Diario oficial 46.691 del 16 de julio de 2007).

COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 80 de 1993 Estatuto general de contratación de la administración pública. (Diario oficial 41.94 de 28 del 28 octubre de 1993).

COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 80 de 1993 Estatuto general de contratación de la administración pública. (Diario oficial 41.94 de 28 del 28 octubre de 1993).

COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 909 de 2004. (Diario oficial 45.680 del 23 de septiembre de 2004).

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T – 611 / 2001. Sobre el trabajo y la protección del Estado. Expediente T-404092 del 8 de junio del 2001.

COLOMBIA. Ministerio de Educación. Decreto 1767 de junio 2 de 2006. (Diario oficial 46.287 del 2 de junio de 2006).

COLOMBIA. Presidencia de la República. Decreto 1785 de 2014. (Diario oficial 49278 de septiembre 18 de 2014).

COLOMBIA. Presidencia de la República. Decreto 770 de 2005. (Diario oficial 45.855 del 19 de marzo de 2005).

CIBERGRAFÍA (DOCTRINA)

EAFIT. Notas de clase [en línea] <<https://goo.gl/2mEXUF>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

ENCICLOPEDIA JURÍDICA. Estado Social de Derecho [en línea] <<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/estado-social-de-derecho/estado-social-de-derecho.htm>>

GOOGLE. Diccionario [en línea] < <https://goo.gl/5pwtP1>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto; FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos; BAPTISTA LUCIO, Pilar. Metodología de la investigación. Quinta edición. Ciudad. Mc Graw Hill Interamericana Editores SA de CV, 2010. 596p.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. [en línea] <<http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-136496.html>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Consejo Nacional de Acreditación. Glosario [en línea]. <<https://www.cna.gov.co/1741/article-187835.html>> [Citado el 17 de octubre de 2017]

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Niveles de la educación superior. 5 de febrero de 2016 [en línea] < <http://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-231238.html>> [Citado el 20 de septiembre de 2017].

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española [en línea] <http://www.rae.es/>

RED JURISTA. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consulta N1910 de 2008 [en línea] <[> https://www.redjurista.com/Documents/consejo_de_estado_sala_de_consulta_y_servicio_civil_consulta_no_n1910_de_2008.aspx#/](https://www.redjurista.com/Documents/consejo_de_estado_sala_de_consulta_y_servicio_civil_consulta_no_n1910_de_2008.aspx#/)> [Citado el 23 de septiembre de 2017]

Tipos de contratación estatal. Información tomada de internet en < <https://goo.gl/J2zREB>>

UMAIC WIKI. OCHA PNUD Colombia [en línea] <https://wiki.umaic.org/wiki/Derecho_fundamental> [Citado el 17 de octubre de 2017]

WIKIPEDIA. La enciclopedia libre [en línea] <https://es.wikipedia.org/wiki/Sector_p%C3%BAblico>